



UNIVERSIDAD INSURGENTES

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO DGETI

Agosto, 2008

CONTENIDO

CAPÍTULOS		PÁGINA
I	DISPOSICIONES GENERALES	3
II	DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD INSURGENTES	3
III	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	4
IV	NORMAS ESPECÍFICAS DE ALUMNOS	6
	1.- ADMISIÓN, REINSCRIPCIÓN, MATRÍCULA Y PERMANENCIA	6
	2.- DE LAS EVALUACIONES	8
	3.- EXÁMENES DE REGULARIZACIÓN	10
	4.- EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA	12
	5.- RENUNCIA DE CALIFICACIONES	13
V	NORMAS REGLAMENTARIAS	13
	1.- ESTUDIOS	13
	2.- PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	14
	3.- DISCIPLINA	14
	4.- ORDEN Y ASEO	15
	5.- SANCIONES	16
VI	TRANSITORIOS	17

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La Universidad Insurgentes es una institución particular de educación superior y media superior al servicio de la sociedad que tiene como fines esenciales crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 2º. El presente Reglamento tiene como objetivo normar las actividades de la Universidad Insurgentes, tanto académicas como administrativas y por ello es de observancia obligatoria para sus alumnos a nivel bachillerato, impartida conforme a los planes y programas de estudio autorizados por la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 3º. Los principios que sustentan la actividad académica de la Universidad Insurgentes quedan enunciados en el presente Reglamento y en las normas que regulan los criterios de las autoridades correspondientes para la toma de decisiones aún de aquellos no contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 4º. La formación que la Universidad Insurgentes ofrece a sus alumnos se fundamenta en los principios enunciados en su Modelo Educativo.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD INSURGENTES

ARTÍCULO 5º. El Gobierno de la Universidad Insurgentes se ejercerá de conformidad con los principios sustentados en el ESTATUTO GENERAL respetando el carácter, la cultura y las preocupaciones legítimas de sus alumnos, favoreciendo la participación solidaria para bien de la sociedad.

ARTÍCULO 6º. En la Universidad Insurgentes, a nivel Bachillerato Tecnológico reconocido por la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) de la Secretaría de Educación Pública son autoridades, cada una en su ámbito de

competencia, las personas que ocupan los siguientes cargos: Dirección General, Dirección Técnica, Subdirección Administrativa, Subdirección Académica, Jefe de Servicios Docentes (Coordinador Académico) y Jefe de Servicios Escolares.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 7º. Son derechos de los alumnos de la Universidad Insurgentes los siguientes:

- a) Recibir de la Universidad Insurgentes la formación académica correspondiente a cada programa;
- b) Ser informados por sus profesores de los objetivos de sus materias, de los contenidos que las conforman y de los criterios de evaluación y sus porcentajes;
- c) Ser informados sobre las actividades académicas complementarias de conformidad con el plan de estudios que cursen;
- d) Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las autoridades universitarias y demás miembros de la comunidad universitaria;
- e) Disfrutar de unas instalaciones seguras y adecuadas en la Universidad Insurgentes;
- f) Participar en los eventos que organice la Universidad Insurgentes;
- g) Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y decoro debidos a la Institución, a su Filosofía y a la Comunidad Universitaria;
- h) Presentar sus observaciones escolares y sostener sus derechos universitarios, con libertad y actitud respetuosa y digna, ante la autoridad universitaria y ser oídos por la misma en su defensa, apoyados por el presente Reglamento y demás normas internas de la Universidad Insurgentes;
- i) Agruparse libremente en asociaciones académicas, culturales, deportivas, sociales y de asistencia mutua, las que serán reconocidas por las autoridades universitarias de conformidad con los ordenamientos internos de la Universidad Insurgentes;
- j) Recibir las constancias de calificaciones o de estudios, así como los certificados, títulos y diplomas a que tengan derecho;

- k) Ser reconocidos por su desempeño académico, mediante el otorgamiento de diplomas o reconocimientos al mejor promedio del grupo en su ciclo escolar o al o a los mejores promedios de la generación;
- l) Manifiestar sus sugerencias o quejas mediante el uso de los formatos que para este fin tiene la Universidad depositándolas en los buzones que al efecto se encuentran instalados en cada plantel, las cuales serán atendidas y comunicadas al alumno por las áreas académicas o administrativas que corresponda; y
- m) Los demás que se señalen en otros ordenamientos internos de la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO 8º. Son obligaciones de los alumnos de la Universidad Insurgentes las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas complementarias, comprometiéndose a su cabal observancia sin pretender ninguna excepción, mediante su aceptación al inscribirse;
- b) Comprometerse prioritariamente con el cumplimiento íntegro del programa de estudios del bachillerato que curse;
- c) Asistir a los eventos académicos y oficiales que la Universidad Insurgentes organice, así como a participar en las actividades académicas que forman parte de su aprendizaje y formación, tanto de sus materias como de su carrera;
- d) Asistir puntual y regularmente a las clases y materias en las que haya quedado inscrito;
- e) Conducirse con respeto, decoro y justicia con las autoridades, con el personal académico y administrativo y con sus compañeros, que en su conjunto forman la comunidad universitaria;
- f) Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares;
- g) Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual, tales como cuotas y todos aquellos pagos que indique el Reglamento General de Pagos correspondiente;
- h) Utilizar las instalaciones, mobiliario y equipos para los fines académicos que motivaron su creación;
- i) Informar de los cambios de domicilio que realice, ya que para el caso de notificaciones si éste no se encuentra en el domicilio que fue registrado, las notificaciones se harán en los lugares de información de la propia Universidad Insurgentes, tales como pizarras informativas;
- j) Cooperar en los programas tendientes a promover la seguridad en las instalaciones de la Universidad Insurgentes; y

- k) Cualquier otra que quede reglamentada en otros ordenamientos internos de la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO 9º. Las quejas y sugerencias que presenten los alumnos a través de los buzones serán atendidas por las áreas académicas o administrativas que correspondan; teniendo también el derecho de presentar un escrito de queja o sugerencia, dirigido al Director del Plantel, en el cual se deberá de expresar el problema o sugerencia a atender, debiendo de ser expuesto con respeto. El Encargado de la Dirección del Plantel emitirá respuesta en un plazo que no excederá de 15 días. En caso de que hubiere transcurrido el término antes señalado sin haber recibido respuesta, podrá el alumno acudir al área de Auditoría de la propia Universidad para recibir la respuesta que corresponda. De toda respuesta que emita el Director de Plantel deberá de informar al área de Auditoría para seguimiento.

CAPÍTULO IV NORMAS ESPECÍFICAS DE ALUMNOS

1.- ADMISIÓN, REINSCRIPCIÓN, MATRÍCULA Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 10º. Los aspirantes a ingresar a la Universidad Insurgentes estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 11º. La Comisión de Admisión, cuyos miembros serán designados por el Rector, es el único organismo facultado para admitir alumnos en los diversos planteles de la Universidad.

ARTÍCULO 12º. Para ingresar a la Universidad Insurgentes es indispensable:

- a) Haber concluido el ciclo de estudios inmediato anterior, presentando el certificado de educación básica que lo avale (secundaria), siendo responsabilidad del usuario la veracidad de la información y validez de la documentación presentada, ya que en caso de contravenir el presente Reglamento o que la documentación exhibida presente alguna irregularidad o sea apócrifa, los estudios cursados en el nivel medio-superior serán invalidados;

- b) Solicitar la inscripción correspondiente al bachillerato elegido;
- c) Presentar la evaluación diagnóstica;
- d) Efectuar el pago de las cuotas que se establezcan en el Reglamento de Pagos de la Universidad;
- e) Aceptar cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos;

ARTÍCULO 13°. La Secretaría General Administrativa fijará el monto de las cuotas que deberá cubrir el aspirante o alumno por los diversos trámites y servicios, las cuales se contendrán en el Reglamento General de Pagos.

ARTÍCULO 14°. Al momento de la inscripción a un bachillerato, el aspirante deberá entregar a la Universidad Insurgentes la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Inscripción con todos los datos requeridos
- b) Certificado de Secundaria (en original y dos copias);
- c) Acta de Nacimiento (en original y dos copias);
- d) Cuatro fotografías tamaño infantil de frente, blanco y negro o color (preferentemente en papel mate);
- e) Carta de Buena Conducta;
- f) Clave Única de Registro de Población (CURP) (copia);
- g) Cubrir los pagos correspondientes de Inscripción, Gestoría y Colegiatura.

ARTÍCULO 15°. En el caso de que el alumno, al momento de su inscripción, no cuente con el certificado de Secundaria deberá presentar una constancia en la que se especifique que acreditó el 100% de las asignaturas, así como el nombre de cada una de ellas o firmar una carta compromiso en la que se especifique la obligación de entregar el documento citado en el plazo que la Universidad Insurgentes establezca. Para cumplir con el requisito del certificado original, el alumno dispondrá de un plazo improrrogable de quince días, a partir del inicio de clases, para presentarlo; en caso contrario se procederá a darlo de baja y los estudios cursados no tendrán validez.

ARTÍCULO 16°. Para los alumnos que hayan cursado estudios equivalentes en el extranjero o bien que sean extranjeros y deseen ingresar al bachillerato, deberán acreditar su estancia legal en el país, además deberá presentar Resolución de Equivalencia de Estudios, o Resolución de Revalidación de Estudios si cursó la Educación Secundaria en el extranjero, así como el documento de certificación que sirvió de antecedente para la emisión de la resolución.

ARTÍCULO 17°. Una vez inscrito, el alumno tendrá un número de control y quedará registrado en el sistema CIACE y recibirá un registro de las asignaturas que cursará en el grupo correspondiente. Posteriormente, y para efectos de identificación, deberá obtener su credencial de alumno, de conformidad al procedimiento que señale la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO 18°. Previo al momento de ser admitido como alumno, se le informará a éste del contenido del presente Reglamento y recibirá un ejemplar, comprometiéndose a la observancia total del mismo, así como de las modificaciones que con posterioridad se realizaren.

ARTÍCULO 19°. Los aspirantes admitidos en la Universidad Insurgentes adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que se establezcan en este Reglamento y demás disposiciones generales correspondientes de la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO 20°. Los grupos se abrirán siempre y cuando se registre un mínimo de 18 alumnos por grupo.

ARTÍCULO 21°. Los interesados en reinscribirse a cualquier Plantel de la Universidad Insurgentes, deberán presentar la solicitud de reinscripción, la boleta del ciclo anterior la cual acredite su promoción al siguiente semestre y comprobar que no tiene adeudo con la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO 22°. La Universidad Insurgentes se reserva el derecho de reinscripción en el caso del alumno que:

- a) Sistemáticamente haya faltado a clases en el ciclo escolar anterior;
- b) Haya demostrado bajo rendimiento académico;
- c) Hayan sido irregulares y adeuden mas de tres materias teniendo como tiempo limite dos semestres para acreditarlas, contados a partir de la reprobación de la o las asignaturas;
- d) Hayan causado baja por tener cuatro o más materias reprobadas has que no regularicen su situación escolar;
- e) Hayan causado baja definitiva cuando después de haber presentado los exámenes de regularización reprobren cinco o más materias;
- f) Haya agotado el tiempo para permanecer en un programa académico; y
- g) Haya demostrado mala conducta en la Universidad Insurgentes o haya infringido los ordenamientos internos de la misma.

ARTÍCULO 23°. Los alumnos que no cubran los requisitos señalados de inscripción o reinscripción no tendrán la calidad de alumnos en virtud de que en la Universidad Insurgentes no existe el concepto de alumnos oyentes.

2.- DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 24°. Todo alumno que abandone el curso en forma parcial o total sin informar por escrito su baja será reprobado en el periodo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 25°. El alumno que haya faltado en forma consecutiva en un lapso de 2 meses y no tenga baja temporal o definitiva por escrito autorizada por la Dirección del Plantel, se le dará de baja definitiva.

ARTÍCULO 26°. En los planes de estudio y en las evaluaciones, las asignaturas se clasifican en:

- a) Teóricas.
- b) Prácticas.
- c) Teórico-Práctica.

ARTÍCULO 27°. La evaluación del aprendizaje es permanente y da lugar a la asignación de calificaciones parciales.

ARTÍCULO 28°. Las calificaciones parciales se asignan en tres ocasiones durante cada semestre, separando el aspecto teórico y práctico de cada materia.

ARTÍCULO 29°. Cuando un alumno no presente algún examen parcial, se debe cancelar, con un cero (0), el aspecto correspondiente para la calificación parcial.

ARTÍCULO 30°. El alumno debe presentar un reconocimiento final que comprenda todos los contenidos y actividades fundamentales que integran el plan de estudios de cada materia. La elaboración de este reconocimiento es responsabilidad del personal docente y su aplicación será de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario que para tal efecto elabora la Dirección Técnica de la DGETI.

ARTÍCULO 31°. La calificación final se obtiene sumando las calificaciones parciales y el resultado examen final y dividiendo el resultado entre cuatro.

ARTÍCULO 32°. Así mismo el alumno que no presentó el reconocimiento final no tiene derecho al promedio de sus calificaciones parciales aunque el resultado de éste sea aprobatorio, por lo cual es sujeto a presentar examen de regularización.

ARTÍCULO 33°. Cuando un alumno no cumpla una asistencia mínima del 80% del tiempo establecido para el desarrollo de la materia, no tendrá derecho a presentar examen final y su calificación será cinco (5).

ARTÍCULO 34°. La calificación final de cada materia se expresa con números enteros, de acuerdo con la siguiente tabla.

CALIFICACION OBTENIDA	=	DEBE REGISTRARSE
De 5 a 5.9	=	5
De 6.0 a 6.4	=	6
De 6.5 a 7.4	=	7
De 7.5 a 8.4	=	8
De 8.5 a 9.4	=	9
De 9.5 a 10	=	10

La calificación mínima aprobatoria es seis (6).

ARTÍCULO 35°. El promedio general de aprovechamiento se obtiene al sumar las calificaciones finales de todas las materias y dividir el resultado entre el número de éstas.

ARTÍCULO 36°. No existen materias seriadas, únicamente debe respetarse el orden curricular del plan de estudios, entendiéndose dicho orden como el lugar que ocupa cada materia en el plan de estudios y en consecuencia no debe alterarse, cambiando una materia de un semestre a otro.

ARTÍCULO 37°. Todo acto indebido en cualquiera de los exámenes tales como copiar, comunicarse entre sí, consultar indebidamente apuntes, o libros será calificado con 0 (cero).

ARTÍCULO 38°. En todos los exámenes parciales, extraordinarios o a título de suficiencia los alumnos deben presentar su identificación expedida por el Plantel en los exámenes extraordinarios o a título de suficiencia deben presentar su comprobante de pagos.

3.- EXÁMENES DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 39°. La regularización es el procedimiento mediante el cual el alumno pueda acreditar fuera del periodo ordinario, las materias que adeude; la calificación que se deriva de este procedimiento es la única representativa de las materias.

ARTÍCULO 40°. La regularización de estudios se efectúa en cuatro periodos, en los meses de noviembre, enero, mayo y agosto.

ARTÍCULO 41°. La Dirección del Plantel difunde el calendario de exámenes de regularización así como los requisitos para presentarlos y designa al personal docente que los debe aplicar.

ARTÍCULO 42°. Para presentar los exámenes de regularización cada grupo se integra con 20 alumnos como máximo.

ARTÍCULO 43°. El alumno tiene derecho a presentar como máximo tres materias en el primer periodo de regularización inmediato al término del semestre, independientemente del número de materias que adeude.

ARTÍCULO 44°. El alumno tiene derecho a la regularización cuando obtenga una calificación final reprobatoria en alguna materia y no acumule más de cuatro materias no acreditadas después del primer periodo de regularización inmediato al término del semestre. En caso de acumular cinco materias o más sin acreditar después del primer periodo de regularización inmediato al término del semestre causa baja definitiva.

ARTÍCULO 45°. Un alumno tiene derecho a presentar hasta tres materias en un mismo periodo de regularización.

ARTÍCULO 46°. El alumno dispondrá de tres oportunidades de regularización para aprobar cada una de las materias adeudadas. Una vez agotadas estas oportunidades, si persistiera su irregularidad en alguna materia, será dado de baja definitiva del subsistema.

ARTÍCULO 47°. El alumno que acumule cuatro materias no acreditadas después del primer periodo de regularización inmediato al término del semestre, causa baja

temporal; una vez agotada sus oportunidades de regularización, si persistiera su irregularidad en alguna materia causa baja definitiva del subsistema.

ARTÍCULO 48°. La falta de asistencia al examen de regularización es injustificable.

ARTÍCULO 49°. El estudiante dispondrá de dos semestres después del tiempo curricular para concluir la carrera. Una vez agotado este tiempo será dado de baja definitiva del subsistema.

ARTÍCULO 50°. Los exámenes de regularización deben referirse a la totalidad de los contenidos de la materia en cuestión sin descuidar la ponderación de los aspectos teórico y práctico.

ARTÍCULO 51°. En caso de que el alumno no haya acreditado el aspecto práctico de la materia adeudada, será indispensable que para tener derecho a la regularización, presente y apruebe un curso intensivo cuya naturaleza dependerá de la materia motivo de acreditación. El resultado que se obtenga de este curso intensivo servirá únicamente como la calificación definitiva de la materia.

ARTÍCULO 52°. El alumno que no haya acreditado el aspecto teórico de una asignatura, deberá acreditarlo mediante examen de regularización.

ARTÍCULO 53°. El alumno debe cubrir los derechos correspondientes a los exámenes de regularización de acuerdo con las tarifas vigentes, estar al corriente en el pago de colegiaturas.

ARTÍCULO 54°. La falta de asistencia del educando al reconocimiento de regularización no da derecho a solicitar la devolución de la cuota pagada para ese efecto.

ARTÍCULO 55°. Por cada reconocimiento de regularización que se concede el educando cubrirá la cuota que al efecto sea autorizada.

4.- EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA.

ARTÍCULO 56°. El examen a título de suficiencia se presenta para acreditar las materias que quedan descubiertas en los dictámenes de Equivalencia, Revisión o Convalidación de Estudios.

ARTÍCULO 57°. Tienen derecho a presentar exámenes a título de suficiencia los alumnos cuyo dictamen ampare como mínima el 50% de las materias del semestre respectivo.

ARTÍCULO 58°. En caso de que el dictamen cubra menos del 50%, el alumno debe cursar las materias pendientes de acreditar en el semestre correspondiente.

ARTÍCULO 59°. Los exámenes a título de suficiencia se presentan los primeros quince días hábiles de cada semestre y deben ser autorizados por la Coordinación de Educación Tecnológica Industrial.

ARTÍCULO 60°. No existe límite para el número de materias que el alumno puede presentar en exámenes a título de suficiencia.

5.- RENUNCIA DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 61°. La renuncia de calificaciones se aplica únicamente a los alumnos que han acreditado la totalidad del ciclo de educación media superior.

ARTÍCULO 62°. La solicitud de renuncia de calificaciones debe ser formulada previa a la entrega del Certificado de Terminación de Estudios al alumno.

ARTÍCULO 63°. Sólo pueden renunciar a las calificaciones los alumnos que tengan como promedio general de aprovechamiento entre 6.0 y 6.9.

ARTÍCULO 64°. Los alumnos tendrán derecho a renunciar a seis materias del tronco común como máximo, teniendo hasta dos oportunidades por materia para acreditarlas en uno o varios periodos de regularización. Una vez agotadas estas oportunidades, la última calificación obtenida será la única representativa del curso.

ARTÍCULO 65°. El Área de Administración Escolar en la Entidad deberá realizar la autorización correspondiente de los casos de renuncia de calificaciones que procedan.

CAPÍTULO V NORMAS REGLAMENTARIAS.

1.- ESTUDIOS.

ARTÍCULO 66°. Desde el momento de su inscripción, el alumno se compromete a cumplir con todo trabajo que se le señale para realizarlo dentro y fuera de las horas de clase.

2.- PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.

ARTÍCULO 67°. El alumno deberá presentarse puntualmente en el aula de clases. Todo atraso se sanciona, particularmente los atrasos frecuentes pueden motivar sanciones de importancia. La acumulación de tres retardos durante un período parcial, se considerará como una falta de asistencia.

ARTÍCULO 68°. Cuando exista una razón para ausentarse, el alumno deberá presentar a la coordinación académica un justificante por escrito. No se admiten justificantes vía telefónica.

ARTÍCULO 69°. Existe un límite general del 20% de ausencias, sobrepasarlo equivale para el alumno perder el ciclo escolar.

ARTÍCULO 70°. Se considera falta de asistencia el no presentarse a actividades y actos colectivos oficiales o de la Universidad Insurgentes.

3.- DISCIPLINA.

ARTÍCULO 71°. Todos los alumnos deben conocer, acatar y cumplir los ordenamientos emanados de este reglamento.

ARTÍCULO 72°. El alumno deberá ayudar a la conservación del bienestar y tranquilidad del Plantel de la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO 73º. Son causas graves de responsabilidad aplicables a todos los miembros de la Universidad Insurgentes.

1. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad Insurgentes y las actividades de índole política que persigan un interés personalista.
2. La hostilidad por razones de ideología ó personales, manifestada por actos concretos contra cualquier miembro de la Universidad Insurgentes.
3. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquellos a que esta destinado.
4. La portación de armas de cualquier clase en los recintos de la Institución. (será expulsado definitivamente).
5. Los alumnos que participen en desordenes dentro de la escuela o falten el respeto a personal directivo, profesores, personal administrativo e intendencia.
6. El tráfico o consumo de drogas y alcohol queda estrictamente prohibido dentro del Plantel. El alumno que sea sorprendido practicando estas actividades será expulsado definitivamente.
7. El alumno que haya prestado ó recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta un año, sin perjuicio de nulidad del examen sustentado.
8. El alumno que falsifique documentos oficiales, boletas de exámenes, fichas de depósito bancarias y documentos análogos ó use ó aproveche los propios documentos aún cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado del Plantel de la Universidad Insurgentes..
9. El alumno que no muestre especial seriedad y respeto en el área de sanitarios, en la cual, no es admisible la menor falta de educación.
- 10.El alumno que no respete a sus compañeros principalmente del sexo opuesto con palabra u obra.
- 11.Cuando el alumno realice cambios, compra, venta o trafique con objetos dentro del Plantel.
- 12.Cuando se compruebe intento de cohecho personal administrativo, docente y directivo.

Las sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras faltas contempladas en este reglamento, cometidas por el alumno en forma individual o colectivamente.

ARTÍCULO 74º. Queda estrictamente prohibido estar en pasillos o áreas deportivas en horas de clase que no corresponde a esa materia. Así como:

1. Permanecer en salones y pasillos después de sus horas de clase.
2. Entrar o introducir así como ingerir alimentos en salones de clase y laboratorios.

ARTÍCULO 75°. No se validarán justificantes después de 48 horas de emitirse éste.

4.- ORDEN Y ASEO.

ARTÍCULO 76°. Las alumnas y alumnos deberán presentarse siempre en atuendo digno y que refleje respeto por si mismo y por los demás.

ARTÍCULO 77°. Deberán portar el uniforme reglamentario completo. No se permitirá el acceso al Plantel a los alumnos que no cumplan con esta disposición.

ARTÍCULO 78°. Los varones deberán adoptar un corte de pelo apropiado, les queda prohibido el uso de arracadas y gorras, y no tendrán acceso al Plantel de no cumplir esta disposición.

ARTÍCULO 79°. Queda prohibido toda visita de amigos del alumno dentro del Plantel.

ARTÍCULO 80°. Todos los alumnos deberán portar su credencial y mostrarla cada vez que se les requiera.

ARTÍCULO 81°. No está permitido traer al Plantel de la Universidad Insurgentes. aparatos de sonido (WALKMAN, DISKMAN, etc.), así como juegos de video.

ARTÍCULO 82°. Todo desperfecto ocasionado por el alumno en las instituciones, equipo y mobiliario del Plantel de la Universidad Insurgentes deberá ser reparado, particularmente cuando éste se realice con mala intención ó debido a falta de disciplina. Un desperfecto accidental ó involuntario no se considera falta, pero deberá ser notificado a la Dirección de dicho Plantel.

ARTÍCULO 83°. Queda estrictamente prohibido fumar dentro de las instalaciones de los Planteles de la Universidad Insurgentes.

ARTÍCULO 84°. El Plantel de la Universidad Insurgentes no se hace responsable por la pérdida de objetos de valor.

5.- SANCIONES.

ARTÍCULO 85°. Incurren en responsabilidades aquellos alumnos que violen el presente reglamento entendiéndose por violación, la falta de cumplimiento, acatamiento del articulado del que se compone este ordenamiento, o impedir que se den las consecuencias de hecho ó jurídicas que engendren las relaciones en él contenidas. Dicha violación puede darse a través de hechos, actos u omisiones.

ARTÍCULO 86°. La responsabilidad por infringir el presente Reglamento dará lugar a que se sancione esa conducta. La sanción se determinará por la Dirección de Plantel.

ARTÍCULO 87°. Las sanciones que alude el artículo anterior pueden ser:

- Recomendación en forma verbal.
- Recomendación en forma escrita con copia para su expediente.
- Amonestación por escrito.
- Separación de la Universidad Insurgentes en forma temporal.
- Separación de la Universidad Insurgentes en forma definitiva.

Estas sanciones se aplicarán atendiendo a la gravedad del caso y a la reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 88°. Se entiende por reincidencia a la repetición de una infracción.

ARTÍCULO 88°. La decisión que resuelva la aplicación de sanciones se hará por escrito en un plazo no mayor de 5 días hábiles. En este lapso se aportarán pruebas y oírán a las partes involucradas, dictando la resolución en la que se determina si se sanciona la persona y en su caso la duración de la sanción.

ARTÍCULO 89°. El sancionado puede solicitar la reconsideración de la resolución a través de recurso del mismo nombre.

Este recurso se desahogará por escrito ante la misma autoridad que dictó la resolución en un plazo de tres días hábiles al término de los cuales se dictará otra que confirme o revoque la anterior. En el mismo lapso se aportarán nuevas pruebas si las hay y se volverá a oír a las partes involucradas.

CAPITULO VI TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación por parte de las autoridades de la Universidad Insurgentes, no perderá vigencia por la inobservancia, negativa a cumplirlo o costumbre en contra.

SEGUNDO.- Este Reglamento deroga cualquier documento reglamentario o disposición que de la misma naturaleza haya existido para los Planteles de la Universidad Insurgentes.

TERCERO.- Cualquier situación no prevista en este reglamento será estudiada y decidida por una comisión especial, que para tal efecto se nombre, por el Director General y que permanecerá constituida únicamente para esos casos de excepción.

México, D.F., agosto de 2007.